



18 de diciembre de 2025

CARTA MS-AI-1075-2025

MBA.

Jorge Enrique Araya Madrigal

Director

División Administrativa

Licda. Vanessa Arroyo Chavarría

Jefa, Unidad de Bienes y Servicios

ASUNTO: REMISIÓN DEL INFORME MS-AI-1073-2025

Estimados señores:

Me permito remitirle el informe MS-AI-1073-2025, preparado por la Unidad de Auditoría Administrativa Financiera, el cual contiene los resultados finales de la *“Auditoría sobre contratación de la licitación pública N°2023LY-000005-0013600001 por la adquisición del portal web para el registro de emisión y transferencia de contaminantes (RETC) y un sistema de información para el registro de emisiones atmosféricas de caldera y hornos (REACAH)”*.

Con el propósito de fortalecer el sistema de control interno, considera esta Auditoría que el Ministerio de Salud debe reforzar el proceso de adquisiciones que gestiona, respecto a la planificación de la compra y selección del contratista, así como en la implementación de actividades de control para la ejecución presupuestaria de las contrataciones plurianuales que se realizan, que asegure razonablemente que la empresa adjudicada cuente con el menor riesgo de incumplimiento del contrato, y a su vez sé garantice el uso eficiente de los fondos públicos.

Sobre el seguimiento de recomendaciones se debe tener presente lo señalado en la Ley N° 8292, denominada Ley General de Control Interno, específicamente en los artículos 36, 38 y 39 así como en la resolución de la Contraloría General de la República R-DC-64-2014 “Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” que señala en la norma “206. Seguimiento.” lo siguiente:

“02. La Administración es responsable tanto de la acción correctiva como de implementar y dar seguimiento a las disposiciones y recomendaciones de manera oportuna y efectiva, por lo que deberá establecer políticas, procedimientos y sistemas para comprobar las acciones llevadas a cabo para asegurar el correcto y oportuno cumplimiento. Las auditorías internas deberán verificar el cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que otras organizaciones de auditoría hayan dirigido a la entidad u órgano de su competencia institucional.”



Por lo anterior, se le recuerda que cuenta con 10 días hábiles a partir del recibido de este informe, para elaborar el “Plan de Acción” sobre la implementación de las recomendaciones y remitirlo a través del Sistema a esta Dirección para su aprobación.

Atentamente.

AUDITORÍA INTERNA



Licda. Miriam Calvo Reyes, MBA
Auditora Interna a.i.

C:
Ing. Ricardo Morales Vargas, Jefe, Unidad de Gestión en Salud Ambiental.



INFORME MS-AI-1073-2025

Auditoría sobre contratación de la licitación pública N°2023LY-000005-0013600001 por la adquisición del portal web para el registro de emisión y transferencia de contaminantes (RETC) y un sistema de información para el registro de emisiones atmosféricas de calderas y hornos (REACAH).

Tabla de Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	5
1.1.	Origen de la auditoría.....	5
1.2.	Objetivo general	5
1.3.	Alcance de la Auditoría.....	5
1.4.	Normativa técnica aplicable	5
1.5.	Ley de Control Interno	5
1.6.	Comunicación de resultados.....	6
2.	RESULTADOS	8
2.1.	Procedimiento de contratación 2023LY-000005-0013600001.....	8
2.2.	Ejecución presupuestaria de la contratación	11
3.	CONCLUSIONES	13
4.	RECOMENDACIONES	14



INFORME MS-AI-1073-2025

Auditoría sobre contratación de la licitación pública N°2023LY-000005-0013600001 por la adquisición del portal web para registro de emisión y transferencia de contaminantes (RETC) y un sistema de información para registro de emisiones atmosféricas de calderas y hornos (REACAH).

RESUMEN EJECUTIVO

La auditoría se llevó a cabo con el propósito de verificar el cumplimiento normativo y técnico del proceso de contratación administrativa llevado a cabo por el Ministerio de Salud, para la adquisición del portal web para el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y del sistema de información para el Registro de Emisiones Atmosféricas de Calderas y Hornos (REACAH).

La implementación de esta plataforma digital es medular, al dotar a la institución de una herramienta robusta y eficiente para el monitoreo, control y gestión de las emisiones de contaminantes, lo que contribuye a una participación informada en la formulación de políticas ambientales; elementos esenciales de la competencia rectora encomendada a la institución para el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de la salud de la población costarricense. Por otro lado, la obligación de contar con dicho registro de información forma parte del cumplimiento nacional post-adhesión ante la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Otro factor que otorga relevancia a esta contratación es su cuantía, en la cual el Ministerio de Salud ha invertido una cantidad de ₡1.038.218.346.

De la revisión a la Licitación Mayor 2023LY-000005-0013600001 para la adquisición de estos sistemas informáticos, se determinó aspectos de control en la planificación de la compra, relacionados al cronograma de la contratación y a la definición de los roles y responsabilidades de los Administradores de Contrato. Adicionalmente, en cuanto al proceso de selección del contratista no se evidenció un análisis razonable que demostrase la capacidad financiera, operativa y material de la empresa adjudicada.

Se evidenció, además, una subejecución presupuestaria sostenida desde el año 2023 a la fecha de esta revisión, donde se constató solo el uso del 23% de los montos presupuestados en ese periodo, situación que impidió, que ante la ausencia de actividades de control y seguimiento presupuestaria, se redireccionara de manera oportuna los recursos no utilizados en otras necesidades del Ministerio en ese periodo, en concordancia con los principios de eficacia, economía y eficiencia y de rendición de cuentas.

Para contribuir con el fortalecimiento del Sistema de Control Interno respecto con lo encontrado, se emiten recomendaciones al Director de la División Administrativa para que establezca actividades de control y supervisión que permitan evaluar la ejecución presupuestaria de las contrataciones plurianuales que ejecuta el Ministerio de Salud y a la Jefe de la Unidad Bienes y Servicios, para que emita las actividades de control y supervisión requeridas, que garanticen de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual, la instrumentalización de lo normado en el proceso de planificación de la compra, así como la selección del contratista.



1. INTRODUCCIÓN

1.1. Origen de la auditoría

Este informe se origina en cumplimiento al Plan Anual del Trabajo de Auditoría para el periodo 2025, el cual corresponde a la determinación del universo auditable, valoración de los riesgos institucionales.

1.2. Objetivo general

Verificar si el proceso de contratación administrativa licitación pública No 2023LY-000005-0013600001 Adquisición de portal web para Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y un sistema de información para Registro de Emisiones Atmosféricas de Calderas y hornos (REACAH) que realiza el Ministerio de Salud, cumple razonablemente con lo establecido en el marco jurídico y técnico aplicable.

1.3. Alcance de la Auditoría

Alcance y período objeto de examen

La auditoría abarca el proceso de compra pública realizado por el Ministerio de Salud, para la Adquisición de un portal web para Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y un sistema de información para Registro de Emisiones Atmosféricas de Calderas y hornos (REACAH), desde la Decisión inicial realizada el 17 de noviembre de 2023, hasta la ejecución del contrato con fecha de corte a octubre 2025.

Para lo anterior, se revisó el expediente digital SICOP, en las diferentes etapas (1 y 2), todos los documentos e información relacionada, con dicha contratación. Asimismo, la carpeta compartida por la Unidad de Gestión Ambiental y el equipo de trabajo de DTIC, ubicando información sobre los diferentes entregables y su aprobación, por parte de las unidades técnicas, en tiempo y forma, con base en los cronogramas de productos. Para la ejecución presupuestaria se revisó los presupuestos solicitados por DTIC, a la Unidad Financiera, en los periodos (2023-2025) y la ejecución presupuestaria, para esos periodos.

1.4. Normativa técnica aplicable

La auditoría se efectuó de conformidad con la normativa aplicable al ejercicio de la Auditoría Interna, las "Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público" (R-DC-119-2009), las 'Normas Generales de Auditoría para el Sector Público' (R-DC-064-2014) y los procedimientos internos de esta Dirección.

1.5. Ley de Control Interno

Las recomendaciones contenidas en este informe están sujetas a las disposiciones del artículo 36 de la Ley General de Control Interno, que establece un plazo improrrogable de 10 días hábiles, contados a partir del recibido de este informe, para ordenar la implementación de las recomendaciones, si discrepa de ellas, elevar la objeción y soluciones alternas al Despacho Ministerial en el plazo establecido en el artículo 38 de la Ley en cita, con copia a la Auditoría Interna, para la respectiva valoración.



De ordenar el jerarca soluciones distintas de las recomendadas, esta Auditoría Interna tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponer por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicar que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

Por lo anterior, se le agradece comunicar a esta Auditoría Interna, dentro del plazo señalado, la decisión que se tome con respecto a las recomendaciones que se plantean, así como que se formalice en un plazo razonable el plan de acción, con el respectivo cronograma de cumplimiento.

Es importante resaltar que la atención oportuna de las recomendaciones emitidas en este informe fortalece el sistema de control interno, por lo que el incumplimiento injustificado de estas acciones de mejora va en detrimento de los deberes asignados en la Ley N° 8292; por ende, son causales de responsabilidad administrativa y civil.

1.6. Comunicación de resultados

Las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público aprobadas mediante Resolución de la Contraloría General de la República, N° R-DC-64-2014 publicado en La Gaceta No. 184 del 25 de setiembre de 2014, establece en su norma 205.03 lo que a continuación se transcribe:

“Las instancias correspondientes de la administración auditada deben ser informadas, sobre los principales resultados, las conclusiones y las disposiciones o recomendaciones según corresponda, producto de la auditoría que se lleve a cabo, lo que constituirá la base para el mejoramiento de los asuntos examinados”

Por lo tanto, en cumplimiento de la supra citada norma, el día 09 de diciembre de 2025, se procedió a realizar la exposición del presente informe por medio de la plataforma Teams, con la presencia de los siguientes funcionarios:

Por parte de la Administración:

MBA. Jorge Enrique Araya Madrigal.	Director Administrativo.
Licda. Vanessa Arroyo Chavarría.	Jefe de Unidad de Bienes y Servicios.
Ing. Ricardo Morales Vargas.	Jefe de Unidad Gestión Unidad Ambiental.



Por la Auditoría Interna:

Licda. Lidia Miranda Hernández.	Jefe de Unidad de Auditoría Administrativa y Financiera.
Lic. Emanuel Alberto Bolaños Mora.	Auditor Encargado.
Lic. Manuel Jesús Guzmán Cruz.	Auditor Asistente.

La comunicación escrita, se realizó mediante el oficio CARTA-MS-AI-1068-2025 del 10 de diciembre del 2025, dirigido al MBA. Jorge Enrique Araya Madrigal Director de la División Administrativa, Licda. Vanessa Arroyo Chavarría Jefe de la Unidad de Bienes y Servicios y al Ing. Ricardo Morales Vargas Jefe de la Unidad de Gestión en Salud Ambiental, incluyendo copia del borrador del informe. Se otorgó un plazo no mayor a cinco días hábiles para que formularan y remitieran a esta Auditoría Interna las observaciones que tuviesen sobre el particular. Al finalizar este plazo, la Administración Activa no emitió observaciones a este informe.



2. RESULTADOS

De las pruebas realizadas se obtuvieron los siguientes resultados, según los objetivos de la auditoría:

2.1. Procedimiento de contratación 2023LY-000005-0013600001.

El Ministerio de Salud ejecutó a través de la Dirección de Salud Ambiental el procedimiento de compra pública número 2023LY-000005-0013600001, emitido mediante la Decisión Inicial MS-DPRSA-0972-2023 del 23 de noviembre de 2023, para dotar a la institución de un portal web para el registro de emisión y transferencia de contaminantes (RETC), así como un sistema de información para el registro de emisiones atmosféricas que generan las calderas y hornos (REACAH), que contribuyen al cumplimiento de los acuerdos de post adhesión adquiridos por Costa Rica ante la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

De acuerdo con el análisis realizado al expediente de la contratación en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se determinaron aspectos de control, relacionados con la planificación de la compra y la selección del contratista.

En la planificación de la compra se observan tres cronogramas para la ejecución de la contratación, los cuales no detallan claramente las actividades, los plazos específicos y el o los responsables de la ejecución, lo que limita demostrar la planificación integral del proceso de contratación, así como la trazabilidad de su cumplimiento.

En cuanto a la definición del administrador del contrato, si bien se definió la persona responsable en la "Decisión Inicial", no así en las especificaciones técnicas del cartel y en el contrato. Tampoco se mencionan los roles y responsabilidades de este, como encargado del proceso de compra a realizar. Además, no se deja constancia de la designación formal con las indicaciones de las funciones y responsabilidades como administrador del contrato.

Respecto a la selección del contratista, no se observó en el cartel o pliego de condiciones especificaciones de admisibilidad, que permitiera evaluar la capacidad financiera de este, a través de la revisión de información relevante como lo son los estados financieros, márgenes de rentabilidad, ratios de liquidez, indicador de solvencia, indicador de rotación de inventarios entre otros, factores de predicción que facilitarían el pronóstico de manera razonable el éxito de la ejecución contractual.

Adicionalmente en la selección del contratista, se determinó que en la evaluación de las ofertas realizadas, no se midió la capacidad operativa de este, con elementos que permitiera medir los indicadores de desempeño de la empresa a contratar, para afrontar un contrato cuantioso como este, a través de factores como el tipo de empresa según su tamaño, cantidad de activos y pasivos registrados en el Registro Nacional de la Propiedad, cantidad de veces que ha estado moroso con la CCSS y la cantidad de veces que ha llegado a un acuerdo de pago, la presentación del pago de impuestos, la cantidad de contratos adjudicados activos en el momento de la adjudicación y la calificación en SICOP. Tampoco se comprobaron aspectos sobre la capacidad material del contratista, la antigüedad de la empresa, el país de inscripción, la existencia de facturación de servicios públicos y la cantidad de veces que participa en procesos de contratación administrativa sin quedar elegida.



La valoración detallada de la empresa proveedora, resulta medular en las contrataciones de este tipo, en virtud de ser una licitación mayor con un monto adjudicado de ₡ 1.038.218.346; donde la Administración debe de garantizar de manera razonable, que la empresa que vaya a asumir un contrato oneroso, cuente con el menor riesgo posible de incumplimiento durante la ejecución del contrato, protegiendo de esta forma el uso eficiente de los fondos públicos.

Al respecto, se encontró que no hay lineamientos específicos para determinar la forma y el medio para instrumentalizar la evaluación de la capacidad financiera, operativa y material del contratista, de acuerdo con el objeto a contratar, así como, la cuantía de los montos invertidos. Tampoco, se ha instrumentalizado el tratamiento a aplicar a elementos potestativos señalados en la norma aplicable, a través de actividades de control concretas y cotidianas, que garanticen el estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico, la estandarización del proceso, reducción de ambigüedades y errores, y que a su vez aseguren que el sistema de control interno es funcional, completo y razonable; situación que llevó en esta contratación en específico, a no solicitar garantía de participación, sin contarse con un criterio técnico interno que validara si era requerido o no, en virtud del tipo de contratación aplicada.

En cuanto a la aprobación del Contrato Administrativo N°0432024000100006-00 por parte de la Comisión Interna de Aprobación de Contratos y Convenios que Contemplan Erogaciones de Recursos Financieros (CIACCERF), se comprobó que este fue aprobado a través del acuerdo N°3 de la Sesión Extraordinaria 016-2024 de ese cuerpo colegiado, presentando una inconsistencia en la clasificación del procedimiento de contratación, dado que menciona como licitación menor, cuando por el monto contratado y conforme a los umbrales establecidos en el marco normativo aplicable, corresponde a una licitación mayor.

Asimismo, se evidencia que la CIACCERF realizó la aprobación del contrato con base en una revisión general del expediente, sin documentar de manera detallada el análisis técnico y jurídico que sustentara la motivación de la decisión adoptada, lo cual limita la trazabilidad y justificación de la resolución tomada.

El artículo 37 de la Ley General de Contratación Pública, N° 9986 define que la decisión inicial del procedimiento de contratación deberá contener entre otros elementos, con un cronograma donde consten las tareas y las unidades responsables de su ejecución con las fechas de inicio y finalización. En concordancia con lo señalado, el inciso “k” del artículo 7 del Reglamento para el funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, detalla como una de las funciones de la proveeduría institucional, el deber de elaborar y mantener actualizado con información verás, el expediente electrónico de la contratación pública, incorporando los cronogramas de los procedimientos para la adquisición de bienes, servicios y obras públicas.

El referido artículo 37 de la Ley General de Contratación Pública señala también sobre la constancia que debe quedar dentro de la Decisión Inicial, del funcionario designado como administrador del contrato. Respecto a las responsabilidades de los Administradores de contrato, la Directriz DGABCA-0015-2018 establece las obligaciones mínimas de los funcionarios encargados de los contratos, indicándose en este instrumento técnico, el deber de establecer en toda formalización contractual una cláusula en la cual se mencionen las obligaciones mínimas indicadas en esta directriz, respecto a los administradores de contrato.

Por su parte, el artículo 40 de la referida Ley General de Contratación Pública, define que en el pliego de condiciones se deberá establecer los requisitos de admisibilidad, los parámetros para verificar la calidad y contener un sistema de calificación de ofertas, siendo posible incorporar factores de evaluación distintos



del precio, tales como plazo y calidad que, en principio, deben regularse como requisitos de cumplimiento obligatorio, para lo que la combinación de cláusulas de admisibilidad y de factores de evaluación deben asegurar la adquisición del mejor bien, obra o servicio, al menor precio y con apego al principio del valor por el dinero, donde se deberán solicitar los requerimientos que sean indispensables para verificar la idoneidad del eventual contratista, señalándose además que en el pliego de condiciones se deberán indicar, de manera expresa, los estudios a los que se someterán las ofertas para determinar su elegibilidad. En complemento con esto, el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (Decreto N° 43808-H), establece en el artículo 91 que en el pliego de condiciones se deberá identificar con claridad aquellos requisitos cuyas condiciones sean invariables, siendo que dentro de estas y según el objeto contractual, se podrán entre otros, incluir aspectos tales como la capacidad financiera, las especificaciones técnicas y la experiencia del personal técnico en la fase de ejecución.

Al respecto la Ley de Control Interno establece en el artículo 15 el deber del Jерarca y los Titulares subordinados de documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional, las cuales permitan instrumentalizar en el quehacer diario, las actividades que garanticen los objetivos consagrados en el artículo 8 de este marco normativo, respecto a certificar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico aplicable así como proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier uso irregular de los recursos.

Por otra parte, respecto a la CIACCERF, el artículo 8 del Reglamento de este órgano colegiado establece lo siguiente:

“Al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dentro del plazo de 10 días, la Comisión Interna de Aprobación de contratos, con el apoyo de un equipo integrado por representantes de cada uno de los miembros procederá a revisar el contrato de previo a la aprobación respectiva de parte de la Comisión.

El equipo de apoyo tendrá la obligación de manifestarse expresamente en cuanto a las observaciones y recomendaciones que estimare pertinentes las que la Comisión aprobará o denegará según el caso dentro de los plazos establecidos.”

Respecto a la formalidad de la motivación que sustenta el refrendo de los contratos de compra pública en la CIACCERF, la Ley General de la Administración Pública de Costa Rica, Ley N.º 6227, en su artículo 128 manifiesta como parte de los elementos de la validez de todo acto administrativo, aquel que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, normándose en el numeral 129, que este deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.

El artículo 134 de este cuerpo normativo señala que el acto administrativo deberá expresarse por escrito, salvo que su naturaleza o las circunstancias exijan forma diversa. Por su parte, el artículo 89 de esta norma, esboza que la delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.



La situación determinada obedece a que la normativa interna que regula el proceso de planificación de la compra así como la selección del contratista, no es suficiente para garantizar razonablemente el cumplimiento del marco normativo y técnico general aplicable, así como la falta de instrumentalización operativa del proceso de contratación, actividades de control y supervisión, que permitan en la cotidianidad de las operaciones una aplicación concreta de lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública, su reglamento y la normativa específica emanada del Ente Rector. Al respecto, la Jefatura de la Unidad Bienes y Servicios, manifestó que lo normado en el reglamento a la Ley de Compra Pública, son actividades facultativas y no obligatorias de cumplir, sin señalar propiamente, los criterios institucionales aplicables para determinar, cómo y cuándo se verificaría este apartado, según la naturaleza del objeto contractual.

La condición determinada, debilita el sistema de control interno del proceso de planificación de la compra, así como la selección del contratista, en el tanto las actuaciones podrían connotarse discrecionales, lo que aumenta el riesgo de errores, omisiones e incluso actos irregulares. Adicionalmente se limitan la definición de parámetros para la supervisión, corrección y mejora continua de las tareas que se ejecutan dentro de este proceso.

2.2. Ejecución presupuestaria de la contratación

La compra pública número 2023LY-000005-0013600001, fue financiada con fondos del Programa 630-Fideicomiso 872. Al corte de esta revisión se tuvo la siguiente ejecución presupuestaria.

Cuadro N°1

Presupuesto programado contra ejecutado

Período	Monto presupuestado	Monto ejecutado
2023	¢300.000.000	¢0
2024	¢1.042.974.245	¢224.947.308
2025	¢813.271.038	¢267.428.005

Fuente: expediente SICOP N°2023LY-000005-0013600001, CARTA-MS-DFBS-UF-0740-2025 y confirmación directa de la Unidad Financiera.

Se identificó una subejecución presupuestaria sostenida desde el año 2023, donde ese año se subejecutó 300 millones de colones (la Decisión Inicial MS-DPRSA-0972-2023 se presentó el 27 de noviembre del 2023), en el 2024 se reportó una subejecución del 78% de lo presupuestado (evidenciándose el pago de cuatro facturas¹) y en el presente año al corte de esta revisión, se ha ejecutado un 33% de lo presupuestado, existiendo evidencia del pago de 3 facturas de las 9 tramitadas por el proveedor para el periodo 2025. Al respecto, la Unidad Financiera indicó que no se realizaron modificaciones presupuestarias, en los periodos señalados, por cuanto se utilizó el presupuesto ordinario; sin embargo, no aportó evidencia que demuestre controles, solicitudes de información, alertas, acciones de seguimiento

¹ Facturas N°2238 por ¢26,733,859,60 y N°2239 por ¢25,177,057,44. Facturas N° 2561 por ¢83,923,525,80 y N°2560 por ¢89,112,865,32.



o análisis respecto a la baja ejecución durante el periodo evaluado, pese a tratarse de una contratación estratégica, para el cumplimiento de obligaciones institucionales.

Tampoco se identificaron documentos que acrediten la coordinación formal con la unidad técnica responsable de la contratación, para conocer el avance real, prever compromisos futuros, ni justificar la diferencia entre el monto presupuestado y lo efectivamente ejecutado.

El artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública N° 43808-H establece que la decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación se adoptará una vez que la unidad usuaria, en coordinación con las respectivas unidades técnica, legal y financiera, según corresponda, haya acreditado, entre otros aspectos la estimación actualizada del costo del objeto, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a la estimación del negocio.

Asimismo, la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 en el artículo 30 define el Subsistema de Presupuesto entre otros como los órganos participantes en el proceso presupuestario, el cual en el artículo 31 establece como parte de los objetivos de este subsistema, el velar porque la ejecución presupuestaria se programe y desarrolle coordinadamente, utilizando los recursos según las posibilidades financieras, la naturaleza de los gastos y los avances en el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como el dar seguimiento a los resultados financieros de la gestión institucional y aplicar los ajustes y las medidas correctivas que se estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y las metas, así como el uso racional de los recursos públicos.

El deber de probidad consagrado en el artículo 3 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, establece que el funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público, manifestándose fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente y continua, asegurando que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña, administrando los recursos públicos con apego entre otros principios al de eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

La situación determinada se debe a que las acciones realizadas por la Unidad Financiera, para cada uno de los periodos (2023, 2024, 2025), no han sido suficientes para garantizar el equilibrio presupuestario generado por esta contratación, respecto a la labor de control y evaluación presupuestaria ejercida por esa instancia. Al consultar al respecto, se señaló que las acciones ejecutadas obedecían a la labor de visado en cumplimiento con lo normado al respecto.

Lo señalado generó que a la fecha de este informe se haya utilizado únicamente el 47% de los montos presupuestados del periodo 2023-2025, lo que impidió, en los momentos en los que se materializó la subejecución presupuestaria, redireccionar estos recursos a otras necesidades del Ministerio en ese periodo, en concordancia con los principios de eficacia, economía y eficiencia y de rendición de cuentas.

La ausencia de seguimiento podría reflejar debilidades en la planificación presupuestaria, control del avance contractual y articulación interinstitucional, lo que redundo en debilidades de control interno presentes en el proceso presupuestario de esta contratación.



3. CONCLUSIONES

3.1. El Ministerio de Salud realizó un cumplimiento parcial del proceso de contratación de la compra pública número 2023LY-000005-001360000, referente a los elementos requeridos en la planificación de la compra, relacionados al cronograma de la contratación y de la definición de los roles y responsabilidades del Administrador del Contrato. Adicionalmente, en cuanto al proceso de selección del contratista no se evidenció un análisis razonable que demostrase la capacidad financiera, operativa y material de la empresa adjudicada.

3.2. La Unidad Financiera no aplicó el seguimiento y fiscalización requerido en la ejecución contractual, generado por una limitada gestión de la ejecución del presupuesto de la contratación, donde se constató una subejecución presupuestaria sostenida dentro del periodo de la compra realizada.



4. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo estipulado en el inciso b) del artículo 22 de la Ley de Control Interno, en razón a las debilidades encontradas en el desarrollo del estudio expuestas en el presente informe y con el propósito de fortalecer el Sistema de Control Interno, en las labores relacionadas con la contratación y la ejecución presupuestaria observada, se considera oportuno enunciar las siguientes recomendaciones:

Director Administrativo

4.1. Establecer actividades de control y supervisión que permitan evaluar la ejecución presupuestaria de las contrataciones plurianuales que ejecuta el Ministerio de Salud; que propicie la rendición periódica, y a partir de esta la toma de decisiones oportuna para la planificación presupuestaria de los periodos restantes de estas contrataciones, en estricto apego a los principios de economía, eficacia y eficiencia de los recursos asignados. Ingresar en el sistema SAGAI, copia de las actividades de control establecidas con fecha límite al 31 de enero del 2026. (Resultado 2.2)

Jefe de Unidad de Bienes y Servicios

4.2. Incluir como parte de los procedimientos recomendados en el informe MS-AI-485-2023 "Auditoría carácter especial sobre la Implementación del Modelo de gestión por resultados en el Ministerio de Salud" en la recomendación 4.6, las actividades de control y supervisión requeridas, que garanticen de acuerdo a la naturaleza del objeto contractual, la instrumentalización de lo normado en el proceso de planificación de la compra así como la selección del contratista, respecto a lo señalado en la condición determinada. Ingresar al sistema SAGAI con fecha al 30 de abril del 2026, copia de las actividades de control y supervisión señaladas. (Resultado 2.1)



Aprobación Auditoría Interna

Licda. Miriam Calvo Reyes, MBA
Auditora Interna a.i.

Licda. Lidia Miranda Hernández
Jefe de Unidad de Auditoría Administrativa y Financiera

Lic. Emanuel Alberto Bolaños Mora
Auditor Encargado

Lic. Manuel Jesús Guzmán Cruz
Auditor Asistente